



Acta de reunión jurisdiccional 55/2020
Fecha: 20 de octubre de 2020
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RJ 55/2020. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciada Karina Guadalupe Burgos de Olivares, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado Félix Rubén Gómez Arévalo; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente, los miembros del Pleno proceden a suscribir con los votos concurrentes que constan en las siguientes resoluciones de los respectivos procedimientos administrativos sancionatorios con fecha veinte de octubre de dos mil veinte, las cuales fueron previamente analizadas por el Pleno, así:

No. de Expediente	Tipo de resolución	Colaborador Jurídico
3-O-18	Apertura a pruebas	Lcda. Gabriela Ramírez
23-A-18	Apertura a pruebas	
190-D-17	Apertura a pruebas	
62-A-18 Acum 146-A-18	Apertura a pruebas	
4-O-20	Apertura a pruebas	Lcda. Wendy Mazariego
214-A-17	Apertura a pruebas	
202-A-17	Apertura a pruebas	
13-O-20	Requerimiento por 2a vez	Lcdo. Marco Orellana
21-D-19	Requerimiento por 2a vez	
24-A-19	Requerimiento por 2a vez	
59-A-19 Acum 240-A-19	Requerimiento por 2a vez	
63-A-19	Requerimiento por 2a vez	
128-A-19	Requerimiento por 2a vez	Lcda. Ámbar Perdomo
144-A-19	Requerimiento por 2a vez	
260-A-19	Requerimiento por 2a vez	
95-A-19	Requerimiento por 2a vez	
5-A-18	Apertura a pruebas	Lcda. Ámbar Perdomo
216-A-17	Apertura a pruebas	
11-A-17	Suspensión del procedimiento	Lcda. Ámbar Perdomo
48-D-17	Oficios de localización	

98-A-17	Suspensión del procedimiento	Lcda. Ámbar Perdomo
165-A-17 Acum 312-A-17	Oficios de localización	
199-D-17	Apertura a pruebas	
209-D-17	Apertura a pruebas	
210-A-19	Requerimiento por 2a vez	
211-A-17	Apertura a pruebas	
211-A-18	Sin lugar la apertura del procedimiento	
211-D-17	Apertura a pruebas	
225-A-18	Apertura a pruebas	
240-A-17	Oficios de localización	
321-A-17	Suspensión del procedimiento	
35-A-20	Sin lugar la apertura del procedimiento	
77-A-19	Sin lugar la apertura del procedimiento	
114-D-19	Sin lugar la apertura del procedimiento	
222-A-19	Requerimiento por 2a vez	
9-A-19	Sin lugar la apertura del procedimiento	Lcda. Rebeca Chacón
238-A-18	Apertura del procedimiento	
29-A-19	Apertura del procedimiento	
53-D-20	Improcedencia	
20-A-19	Requerimiento por 2a vez	Lcda. Natalia Canjura
239-A-19	Requerimiento por 2a vez	
110-A-13	Ejecución	Lcda. Karen Quintanilla
104-A-20	Improcedencia	Lcda. Ámbar Perdomo
17-O-20	Sobreseimiento	Lcda. Vanesa Canenguez
40-A-18	Apertura a pruebas	
112-A-19	Apertura a pruebas	
178-A-19	Apertura a pruebas	
192-A-18	Apertura a pruebas	
221-A-17 Acum 182-D-17	Apertura a pruebas	
126-A-17	Firma	Lcda. Karen Quintanilla
119-D-18 Acum 120-D-18	Requerimiento/Rectificación	
107-A-17	Ejecución	

En este estado, los miembros del Pleno expresan que en la citada resolución de Ejecución del expediente N.º 110-A-13, se relaciona en lo medular lo siguiente: **i)** que el licenciado Luis Roberto Dueñas Argumedo, Encargado de Registro de Sanciones del Tribunal, comunicó a través de su informe de fecha dos de octubre de dos mil veinte, que según oficio DGT-DEX-321-2019 suscrito

por el Director General de Tesorería (f. 333), el señor David Ricardo Urquilla Bonilla, ex Presidente del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, no ha cancelado la multa de seiscientos noventa y nueve dólares con treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$699.30), impuesta por este Tribunal mediante resolución de fecha uno de octubre de dos mil quince, la cual fue declarada firme mediante resolución de fecha diez de noviembre de dos mil quince, y la misma fue notificada en legal forma al señor Urquilla Bonilla con fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince. **ii)** Que consecuentemente, la multa debió ser pagada por el sancionado a más tardar el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, de conformidad a los artículos 46 incisos 1° y 3° de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y 104 incisos 2° y 4° del Reglamento de dicha Ley, los cuales disponen que las multas impuestas por este Tribunal deben cancelarse dentro de los sesenta días siguientes a la notificación de la resolución que pone fin al procedimiento, y transcurrido el plazo sin que se acredite el pago de la multa ante el Tribunal, este informará a la Fiscalía General de la República, para que realice el cobro por la vía judicial correspondiente. **iii)** Que mediante resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, en el proceso 123-2016, se admitió la demanda interpuesta por el señor David Ricardo Urquilla Bonilla contra este Tribunal por haber emitido las resoluciones anteriores, y a la vez se declaró sin lugar la suspensión de los efectos de dichos actos administrativos. **iv)** Que en base a los artículos 46 inciso 3° de la LEG y 104 inciso 4° de su Reglamento, el Pleno resolvió informar al Fiscal General de la República sobre el citado incumplimiento del pago de la multa por parte del sancionado, para realizar el cobro por la vía judicial correspondiente. **v)** Que durante el período comprendido entre el catorce de marzo y el diez de junio, ambas fechas de dos mil veinte, los plazos administrativos fueron suspendidos en atención al Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 y a la situación climática generada por la tormenta tropical Amanda, conforme a los decretos legislativos, resolución emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y acuerdo emitido por este Tribunal allí detallados. Continúan manifestando los miembros del Pleno, que advirtiéndolo que ha transcurrido un tiempo significativo de inactividad desde la fecha de notificación al Tribunal de la resolución de fecha quince de junio de dos mil dieciséis emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia y el informe de fecha dos de octubre de dos mil veinte presentado por el licenciado Dueñas Argumedo, Encargado de

Registro de Sanciones del Tribunal, estiman pertinente instruir a la jefe de la Unidad de Ética Legal que adopte las correspondientes medidas disciplinarias y acciones correctivas conforme a la normativa aplicable, con el fin de evitar a futuro los retrasos en el cobro de las multas impuestas por el Tribunal a los sancionados. Y no habiendo más que hacer constar se levanta el acta a las trece horas y veinte y cinco minutos y firmamos.

